

dido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 330.000 pesetas. Asimismo aparece acreditado haber recibido préstamo complementario de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las once viviendas de protección oficial sitas en 1.ª-A, 8.ª-A, 9.ª-A, 10-A (ático), 10-B (ático), escalera izquierda; 1.ª-A, 7.ª-A, 8.ª-A, 9.ª-A, 10-A (ático) y 10-B (ático), en avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén, solicitada por su propietaria «Ibérica Osuna, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7688

*ORDEN de 19 de febrero de 1977 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono industrial de Tarazona (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo. Por Decreto Ley 4/1972, de 30 de junio, la Gerencia de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización. En la realización de dichas tareas el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización, que en determinados casos, cuando se trata de planes y con carácter general respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad paraestatal, y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es Organismo directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, refundado por la disposición final 3.ª del Decreto 1994/1972, de 18 de julio, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el que se establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal para los proyectos que motivan esta resolución.

La aplicación de la legislación citada viene legitimada por la disposición transitoria 4.ª del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono industrial de Tarazona (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

7689

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Maestro Falla número 4 -antes 11-, de la calle Puig y Esteve, de Barcelona, de don Roberto Escude Bou y otros, como herederos de don Roberto Escude Nolla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas para Dependientes de Comercio y de la Industria de Barcelona, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Roberto Escude Bou y hermanas, como herederos de don Roberto Escude Nolla, de la vivienda sita en la calle Maestro Falla, número 4 —antes 11—, de calle Puig y Esteve, de Barcelona.

Resultando que el señor Escude Nolla, mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Antonio Sánchez Jimenez, con fecha 11 de abril de 1949, bajo el número 701 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 1.394 del archivo, 176 de la sección Sarriá, folio 125, finca número 4.251, inscripción 2.ª;

Resultando que al fallecimiento de don Roberto Escude Nolla la finca fue adjudicada a don Roberto, doña Rosario y doña Montserrat Escude Bou;

Resultando que con fecha 21 de octubre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 6 de marzo de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Maestro Falla, número 4 —antes 11—, de la calle Puig y Esteve, de Barcelona, solicitada por sus propietarios don Roberto Escude Bou y hermanas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7690

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Franco, número 4, de esta capital, de doña Aurora Asensio Horcajada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Aurora Asensio Horcajada de la vivienda sita en la calle Franco, número 4, de Madrid;

Resultando que la señora Asensio Horcajada, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel González Enriquez, como sustituto de su compañero don José Moreno Sañudo, con fecha 17 de enero de 1967, bajo el número 199 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de los de esta capital número 1, folio 180, libro 338, finca 6.774, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 2 de agosto de 1940 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que de-

terminan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en calle Franco, número 4, parcela número 2 de la barriada, manzana A, casa de planta baja, Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Aurora Asensio Horcajada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7691

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 24, de Madrid, de doña María del Carmen, doña Margarita y don Rafael de Pablo Blanco, como herederos de don José de Pablo Luque.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Carmen de Pablo Blanco y hermanos, como herederos de don José Pablo Luque, de la vivienda sita en la calle Raimundo Fernández Villaverde, número 24, de Madrid;

Resultando que el señor Pablo Luque, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 7 de mayo de 1942, bajo el número 878 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid al folio 230, tomo 433, finca número 6.700, inscripción 2.ª;

Resultando que al fallecimiento del señor Pablo Luque la vivienda fue adjudicada a sus hijos, doña María del Carmen, doña Margarita y don Rafael de Pablo Blanco;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de Raimundo Fernández Villaver-

de, número 24, de esta capital, solicitada por sus propietarios doña María del Carmen de Pablo Blanco y hermanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7692

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 31, de Madrid, de doña Carmen Rojas Ramírez y otros.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen Rojas Ramírez y otros de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 31, de Madrid;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital al folio 49 del libro 434 del archivo, sección 2.ª, finca número 6.711, inscripción 1.ª, según escritura de compraventa otorgada por la citada Sociedad ante el Notario de Madrid don Juan José Zúñiga Galindo, con fecha 19 de mayo de 1976, bajo el número 559 de su protocolo, a favor de doña Carmen y don Tomás Rojas Ramírez y doña Pilar Rojas González;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 31, de Madrid, solicitada por sus propietarios doña Carmen y don Tomás Rojas Ramírez y doña Pilar Rojas González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7693

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Nuria, número 2, Ciudad Satélite Mirasierra, de esta capital, de don Antonio Ferré Ventura.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 3.270-C/49, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Ferré Ventura de la vivienda sita en la calle Nuria, número 2, Ciudad Satélite Mirasierra, de esta capital;

Resultando que el señor Ferré Ventura, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Hoyos de Castro, con fecha 20 de octubre de 1960, bajo el número 3.138 de su protocolo, adquirió, por compra a «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de esta capital en el tomo 245 del archivo, libro 87 de Fuencarral, folio 160, finca número 7300, inscripción 3.ª;